



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Febrero Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación. – 000156-2019F (08-001-31-10-0003-2018-00367-01)

Magistrada Sustanciadora: Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Dentro del proceso Verbal de **DIVORCIO** adelantado por el señor **JORGE ANTONIO MORALES SANABRIA** contra la señora **ANGELA MARIA PALACIO GUTIERREZ**, que cursa en el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla fue proferida sentencia fechada 18 de julio de 2019, la cual dentro de la oportunidad legal, fue recurrida en apelación por el apoderado judicial de la parte demandada, cuya alzada correspondió al conocimiento de este Sala Decisión, donde se admitió el recurso mediante proveído del 21 de enero de 2020.

Pues bien, estipula el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, dispone en relación con el trámite de la apelación de sentencia en materia civil y de familia, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes...”*; y en este caso, conforme al informe secretarial que antecede, no se recibió en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil-Familia, como tampoco en el correo de esta Sala de Decisión, memorial alguno de sustentación que hubiere sido enviado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el lapso del 19 al 25 de enero del hogaño en que corrió el termino de traslado, tomando en consideración que el auto admisorio del recurso fechado 15 de enero del hogaño fue notificado en Estado No.5 del 18 del mismo mes y año en el Sistema TYBA, y en el micrositio de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link: Tribunales Superiores/ Atlántico/ Civil Familia/ secretaria de la Sala Civil familia/ Estados/ 2021, junto con un ejemplar de dicho auto, que también fue enviado al correo electrónico de los abogados junto con el expediente a los correos electrónicos registrados para recibir notificaciones; de manera que ante tal circunstancia, se impone, conforme previene la norma citada, la declaratoria de desierto del aludido recurso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil-Familia. -

RESUELVE:

1°.- Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia fechada 18 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla, dentro del proceso Divorcio adelantado por el señor el señor **JORGE ANTONIO MORALES SANABRIA** contra la señora **ANGELA MARIA PALACIO GUTIERREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora.